

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1746

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 13 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 22 de diciembre de 2006

SUMARIO: Ley 20.744, de contrato de trabajo. Modificación sobre verificación y control de los libros contables por el trabajador. **Recalde.** (6.473-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 111 de la ley 20.744 (t. o. 1976) de –contrato de trabajo–, sobre verificación y control de los libros contables por el trabajador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

*Héctor P. Recalde. – Alfredo N. Atanasof.
– José L. Barrionuevo. – Lía F. Bianco.
– Edgardo F. Depetri. – Alfredo C. Fernández. – Ruperto E. Godoy. –
María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Claudio Lozano. –
Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. –
Juan H. Sylvestre Begnis.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 111 de la ley 20.744 (t. o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 111: *Verificación y control.* En los casos de comisiones individuales, colectivas,

porcentajes sobre ventas, o si se hubiere pactado una participación en las utilidades, se garantizará al trabajador o a quien lo represente, el libre acceso a los libros y demás documentación a fin de efectuar las comprobaciones y ejercer los controles pertinentes de las ventas y de las utilidades que resulten, pudiendo designar éstos un representante de control por intermedio de sus organizaciones sindicales.

Estas medidas también serán ordenadas, a petición de parte, por los órganos jurisdiccionales competentes mediante la designación de veedor, con la sola facultad de comprobar entradas y gastos, dando cuenta al juez de toda irregularidad que advierta en la administración, e informando el resultado de su gestión. No será menester la existencia de juicio para la adopción de tales medidas.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde modificadorio del artículo 111 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– sobre verificación y control de los libros contables por el trabajador. Luego de su estudio, aconseja su sanción.

Héctor P. Recalde.